CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
FORMATO – ADENDA

ADENDA NRO. 1
PROCESO NRO. MC-DG-SG-0006-2025

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ROPA TRABAJO Y CALZADO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA VIGENCIA 2025

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y en dando cumplimiento al cronograma del proceso contractual NRO. MC-DG-SG-0006-2025; informa a todos los interesados que, una vez verificada la plataforma transaccional de Contratación Pública SECOP II se constató que se recibieron 2 solicitudes de limitación del proceso a MiPyme. En dichas solicitudes, se evidencia el aporte de la documentación completa requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en donde se pudo acreditar la condición de "Microempresa" y "Mediana empresa", como se discrimina a continuación:

Solicitante	Fecha de solicitud	Tiempo de solicitud
INVERSIONES BRT S.A.S	10/07/2025	En tiempo
EDWIN TRUJILLO SANDOVAL	10/07/2025	En tiempo

Verificación del Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015:

INVERSIONES BRT S.A.S

REQUISITO	CUMPLE/ NO CUMPLE
Solicitud de limitación firmada por el representante legal.	CUMPLE
Certificación expedida por el representante legal, el contador o revisor fiscal.	CUMPLE

Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Donde se acredite el tamaño empresarial de Mipyme	CUMPLE (se verifica en el registro único de proponentes, el cual certifica la información contenida en el registro mercantil del solicitante, parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Decreto 1082 de 2015))
Certificado expedido con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	CUMPLE
El solicitante está dentro de los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.	CUMPLE
El objeto social de la persona jurídica le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (Inciso segundo del numeral 2 del articulo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015).	CUMPLE
Copia del registro mercantil (persona natural)	No aplica
Resultado	**Cumple**

EDWIN TRUJILLO SANDOVAL:

REQUISITO	**CUMPLE/ NO CUMPLE**
Solicitud de limitación firmada por el representante legal.	CUMPLE
Certificación expedida por el representante legal, el contador o revisor fiscal.	CUMPLE
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Donde se acredite el tamaño empresarial de Mipyme	CUMPLE (Se verifica en registro mercantil parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Decreto 1082 de 2015)
Certificado expedido con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	CUMPLE
El solicitante está dentro de los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen	CUMPLE
El objeto social de la persona jurídica le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (Inciso segundo del numeral 2 del articulo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015).	CUMPLE
Copia del registro mercantil (persona natural)	CUMPLE
Resultado	**Cumple**

Por lo anterior, y consideración a que las 2 solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo **2.2.1.2.4.2.4** del Decreto 1082 de 2015, **modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021**, la entidad ha determinado que el presente proceso de selección **será limitado** a MiPymes a nivel NACIONAL, por lo cual es procedente la suscripción de la presente adenda.

De otra parte, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA se permite aclarar que no se efectúa la limitación a MiPymes en el ámbito territorial en Bogotá D.C, como lo solicitan INVERSIONES BRT S.A.S y EDWIN TRUJILLO SANDOVAL , a fin de permitir pluralidad y libertad de concurrencia de los oferentes (MIPYES) en el presente proceso contractual. Así mismo, se resalta que la limitación del proceso a Mipymes en el ámbito territorial, es una potestad discrecional de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder" mas no "deber".

Dicha postura ha sido avalada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-Colombia Compra Eficiente en el concepto C-295 del 24 de julio de 2023 en el que señaló:

> "*Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. ibidem, la entidad puede -no tiene que- decidir si limita la convocatoria a las Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder", no "deber". En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de Mipymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes "estudios del sector". (…)*
>
> " (…) *la decisión de limitar territorialmente una convocatoria solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de mipymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. No en vano, se torna relevante determinar qué tantas de esas mipymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida. De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar una convocatoria por el referido factor territorial, si dentro del estudio del sector no se identifican una pluralidad de mipymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso."*

En ese sentido, el estudio del sector del presente proceso arrojó que tan solo el 35,6 % de la empresas que se analizaron en el estudio del sector (empresas distribuidas en las siguientes actividades económicas: Código CIIU 1410 – Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, 4642 – Comercio al por mayor de prendas de vestir, 1521 fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela, 4643 Comercio al por mayor de calzado, 4772 Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados, 4690 - Comercio al por mayor no especializado, con fecha corte 31 de diciembre de 2023), tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, cifra que evidentemente no resulta ser significativa ni justificaría de forma razonable la limitación territorial referida, puesto que el 64,4% de las empresas analizadas tienen su domicilio en ciudades diferentes a Bogotá.

Igualmente, se resalta que los estudios previos del proceso establecen en el numeral 12.2.2.3 Almacenes y/o locales, que

el proponente *" … deberá acreditar que cuenta por lo menos con dos (2) establecimientos de comercio, propios, abiertos al público y/o punto de atención ubicado en la ciudad de Bogotá, (…)",* requisito que busca garantizar la presencia de proponente en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, en aras de garantizar la transparencia, pluralidad de oferentes, libertad de concurrencia y selección objetiva; no se acepta la solicitud de limitar el proceso MC-DG-SG-0006-2025 en el ámbito territorial.

Así las cosas, la modificación a la invitación publica será como a continuación se establece:

PRIMERA. Modificar el aparte de limitación a MiPyme en la configuración al proceso electrónico en SECOP II, No. MC-DG-SG-0006-2025, indicando de forma afirmativa la limitación de todo el proceso a MiPymes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Elaboró: Heliana Niño Quintana – Contratista Gestión Administrativa.
Revisó: Juan Pablo Espinel Cárdenas- Coordinador Grupo Gestión Administrativa